RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil quince.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III ,52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2763-SPA-1514, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada vía correo electrónico en la misma fecha, manifestando los siguientes hechos:

> *(...) las emisiones sonoras generadas durante las actividades del salón de fiestas denominado "Sipirily Álamos", ubicado en Soria Número 103, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4974-2014 del 24 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-2763-SPA-1514. El acuerdo se notificó de manera personal el día 5 de diciembre del año 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2763-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 10 de noviembre de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) en el sitio motivo de la denuncia, no había evento, por lo que no se hizo el estudio de ruido, no obstante el responsable del salón nos mostró parte de las adecuaciones que ha hecho para mitigar el ruido, entre ellas la reubicación de las bocinas, las cuales fueron colocadas en medio del salón y dirigidas hacia el piso. Asimismo se le hizo entrega de un oficio PAOT-05-300/210-3262-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, mediante el cual la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó la presencia del propietario, responsable y/o encargado del establecimiento mercantil denominado "SIPIRILY", para que se presentara a comparecer conforme a derecho con respecto a los hechos que se denuncian (...).*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4974-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 05 de diciembre de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) desde el sitio de denuncia, en compañía de la persona denunciante y asegurando que había evento en el salón de Fiesta Infantiles denominado "Sipirily", se llevó a cabo un estudio de ruido, el cual arrojó que las emisiones generadas por las actividades de éste estaban por debajo de los niveles permisibles por la Norma NADF-005-AMBT-2006 que es de 65 dB de 6:00 a 20:00 horas, ya que el registro del estudio fue de 55.80 dB(A), asimismo, durante el presente reconocimiento, el responsable del salón de fiestas nos dio copia simple de los siguientes documentos: Dictamen de aplicación de la Norma General de Ordenación No. 13, de fecha 5 de agosto de 2008, mediante el cual el entonces Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informa a la C. Jessica Janet Rodríguez Maldonado que se emite Opinión Positiva para el uso de "Salón de Fiestas Infantiles en una superficie de 417 m^2 del predio ubicado en Soria Número 103, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, así como copia del Programa Anual de Actividades 2014 de Protección Civil del Salón de Fiestas (...).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4974-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 06 de febrero de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) en el sitio denuncia, nuevamente se llevó a cabo un nuevo estudio de ruido, el cual arrojó el resultado de 54.60 dB(A), registro que está por debajo del límite máximo permisible que es de acuerdo con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, de 65 dB de 6:00 de la mañana a las 20:00 horas, por lo que el establecimiento referido no constituye una fuente emisora de ruido (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad son las emisiones sonoras generadas durante las actividades del salón de fiestas denominado "Sipirily Álamos", ubicado en Soria número 103,

Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

RUIDO

En atención de los hechos denunciados, los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establecen que las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, ordenamiento que refiere:

> *(...) los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requiera maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:*

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan en las emisiones sonoras producidas por las actividades del establecimiento con nombre comercial "Sipirily", ubicado en Soria número 103, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, donde hacen uso de un equipo de sonido, por lo anterior el establecimiento se considera ser una fuente fija, toda vez que se trata de un inmueble ubicado dentro del Distrito Federal y que por sus actividades genera emisiones sonoras; en virtud de lo anterior le es aplicable lo previsto en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, en cuanto al cumplimiento de los límites máximos permisibles generados por sus actividades, además de que el propietario se encuentra obligado por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a instalar mecanismos de mitigación de las emisiones sonoras generadas.

Es importante señalar que derivado de la actuación de esta entidad y de la promoción del cumplimiento voluntario señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; la propietaria del salón se comprometió a hacer adecuaciones pertinentes que permitieran disminuir las emisiones sonoras y cumplir con lo que establece la Norma NADF-005-AMBT-2006, además de recibir al personal de la PAOT cualquier día cuando hubiera evento para hacer el estudio de ruido correspondiente, situación que fue realizada los días 5 de diciembre de 2014 y 6 de febrero de 2015, en los cuales se obtuvieron los resultados de 55.80 dB(A) y 54.60, respectivamente,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

registros que están por debajo del límite máximo permisible que es de acuerdo con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, de 65 dB en un horario de 6:00 a 20:00 horas.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que el salón de fiestas infantiles "SIPIRILY", ubicado en la Calle de Soria No 103, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, es considerada una fuente fija y que en algún momento generó emisiones sonoras con los eventos que ahí se llevan a cabo, lo cual causaba molestias a la parte denunciante, éstas disminuyeron con las adecuaciones que le hicieron, las cuales consistieron en la reubicación de las bocinas y recubrimiento de los huecos, por lo que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, procediendo a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) La propietaria del establecimiento mercantil denominado SIPIRILY, que se encuentra ubicado en Calle Soria No 103, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, una vez enterada de la denuncia llevó a cabo de manera voluntaria adecuaciones para disminuir las emisiones sonoras que pudieran generarse durante los eventos infantiles que ahí se llevan a cabo, consistentes en la reubicación de las bocinas y el recubrimiento de huecos para no permitir la salida del ruido.

b) De acuerdo con los resultados obtenidos en los estudios de ruido, que fueron de 55.80 dB(A) y 54.80 dB(A), las emisiones sonoras están por debajo del límite máximo permisible de acuerdo con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, de 65 dB en el horario de 6:00 de la mañana a 20:00 horas, por lo que no se incumple con lo establecido en el ordenamiento referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.-Infórmese a la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que se realizan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YEH/DHA/jlcl

SIN TEXTO